

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS POR LA QUE SE DAN PAUTAS DE ACTUACIÓN A LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS OBTENIDOS MEDIANTE LA GRABACIÓN PRECEPTIVA DE PRUEBAS.

Las Instrucciones de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, de 13 de febrero de 2026, por las que se regulan aspectos relativos al proceso de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y a la admisión en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para el curso 2026-2027, en su disposición séptima, han establecido la obligatoriedad de grabación de cuantas pruebas de evaluación y exámenes se realicen que, por su naturaleza audiovisual u oral, no permiten el registro escrito del instrumento de evaluación, para que puedan ser objeto de revisión contra las calificaciones en ellos obtenidas y, por tanto, permita el ejercicio del derecho a una evaluación objetiva.

Procede dar indicaciones a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores con objeto de una actuación homogénea por parte de los mismos en el proceso de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y de admisión en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, así como el tratamiento, acceso, conservación y eliminación de las grabaciones obtenidas con la finalidad de garantizar la objetividad, transparencia y posibilidad de revisión de los procesos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y de evaluación de los estudiantes que las cursan.

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Estas instrucciones serán de aplicación en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, en particular en relación con:
 - Pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores.
 - Pruebas finales y exámenes que no queden registrados gráficamente.
 - Defensas de los trabajos fin de estudios.
2. Podrán resultar de aplicación supletoria en lo que proceda a centros privados autorizados, de acuerdo con su normativa específica.

Segunda. Base jurídica del tratamiento.

1. La grabación de pruebas y exámenes implica el tratamiento de datos personales, incluidos la imagen y la voz.
2. La base jurídica del tratamiento es el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, al tratarse de un tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de los poderes públicos. No precisa consentimiento en el contexto de procedimientos reglados de acceso y de evaluación.



Tercera. Finalidad de la grabación

1. Las grabaciones se realizarán exclusivamente con la finalidad de:
 - Permitir la revisión de las pruebas en caso de reclamación.
 - Servir de elemento probatorio en procedimientos administrativos o judiciales.
2. Queda prohibida expresamente la utilización de las grabaciones para finalidades distintas de las anteriores tales como difusión pública, promoción institucional, docencia, formación interna u otras.

Cuarta. Principios de proporcionalidad y minimización.

1. La grabación deberá ajustarse a los principios de proporcionalidad y minimización del tratamiento.
2. La grabación se limitará al tiempo estrictamente necesario y al contenido evaluable de la prueba.

Quinta. Medios técnicos de grabación

1. Las grabaciones deberán realizarse exclusivamente mediante medios corporativos del centro educativo: cámaras de vídeo propiedad del centro y aplicaciones de videoconferencia de uso corporativo: Microsoft Team, EducaMadrid, Aula Virtual.
2. Los centros adoptarán las medidas organizativas necesarias para garantizar la correcta realización de las grabaciones y deberán atenerse a los criterios sobre protección de datos personales para centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid, que podrán consultarse en la página web de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades <https://dpd.educa2.madrid.org/>

Sexta. Almacenamiento y medidas de seguridad.

1. Las grabaciones deberán almacenarse en entornos seguros que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.
2. El acceso a las grabaciones quedará restringido exclusivamente al personal autorizado mediante sistemas de autenticación y control de permisos. El acceso a las grabaciones se limitará a su necesidad para el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.
3. Los centros deberán evitar la copia, descarga o traslado de las grabaciones fuera de los entornos corporativos autorizados: órganos de evaluación y órganos competentes para la resolución de reclamaciones y recursos.



4. El centro facilitará una copia de la grabación para uso exclusivo de un expediente de reclamación o de un recurso a petición de un interesado evaluado. En caso de participación de otras personas en la grabación, se tendrá que respetar la protección de datos y no se podrá difundir sin su permiso expreso.

Séptima. Plazo de conservación y eliminación.

1. Las grabaciones se conservarán únicamente durante el tiempo establecido en la Orden 2369/2011, de 10 de junio, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o el necesario para la tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos que, en su caso, se formulen.
2. Finalizados dichos plazos, las grabaciones se eliminarán de forma segura.

Octava. Información a las personas interesadas.

Los centros deberán informar con carácter previo a las personas aspirantes o a los alumnos de la realización de la grabación, de su finalidad exclusiva y del órgano responsable del tratamiento de datos personales, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, siendo el responsable del tratamiento, el director general de Enseñanzas Artísticas, y de los derechos que les asisten en materia de protección de datos.

El Director General de Enseñanzas Artísticas

Firmado digitalmente por: OLITE LUMBRERAS MIGUEL
Fecha: 2026.05.05 16:23

